



### **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el término concedido al rematante para aportar los documentos relacionados en la diligencia de remate venció el 16 de noviembre de 2021 y oportunamente se aportaron los siguientes documentos:

- Consignación depósitos Judiciales por la suma de \$71.560.000,00, fecha 09/11/2021, correspondiente al excedente del remate.
- Recibo de consignación por la suma de \$5.750.000,00 del 09/11/2021 que corresponde al 5% del valor adjudicado, por impuesto de remate.

El mandatario judicial de la parte actora implora se fije como agencias en derecho el 15% del avalúo que se encuentra en firme por la suma de \$108.600.000, teniendo en cuenta que el proceso generó bastante desgaste procesal a la parte actora.

Manizales, 17 de noviembre de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
Secretaria



**1700140030092019-00587**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a aprobar la diligencia de remate efectuada el día 8 de noviembre de 2021, en este proceso Divisorio promovido por **Claudia Cecilia Rodríguez Galvis y César Augusto Rodríguez Galvis** contra **Tulio César Rodríguez Hurtado, Jaider Rodríguez Quintero, José Miguel Rodríguez Hernández, Luz Marina Rodríguez Peña, Álvaro Rodríguez Peña, María Elsy Rodríguez Peña, Fernando Rodríguez Rodríguez, Yina Paola Rodríguez Hurtado, Jeison Rodríguez Hurtado, Ana Cecilia Rodríguez Hernández, Zoraida Rodríguez Hernández, Herederos Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña**, donde se adjudicó a la sociedad **Inversiones Delgado y Asociados SAS**, representado por el señor Fabio Andrés Hernández Cañón, el 100% del inmueble objeto de la almoneda en la suma de \$115.000.000,00.

Como prerequisites para la prosperidad de esta providencia, el rematante ha presentado los siguientes documentos:

- a. Recibos de consignación por valor de \$5.750.000,00 equivalente al 5% del valor total adjudicado, correspondiente al impuesto de remate realizada en el Banco Agrario y con destino al Consejo Superior de la Judicatura.
- b. Consignación depósitos Judiciales por la suma de \$71.560.000,00, correspondiente al excedente del remate.

Se efectúa un control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P., no advirtiéndose ningún vicio que pueda acarrear nulidad alguna.

El artículo 455 del CGP que hace referencia al Saneamiento de nulidades y aprobación del remate expresa:

***“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.***

***Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, no serán oídas...”***

Adicionalmente, la norma señala las demás determinaciones que se deben adoptar al aprobar la licitación tales como: La cancelación de los gravámenes, de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate, la cancelación de la medida cautelar y el levantamiento del secuestro, la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio de la



misma, la entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados, entre otras; normativa que debe ser acompañada con lo previsto en el artículo 411 de la obra adjetiva, al tratarse del trámite de un proceso divisorio.

En este asunto, se cumplieron a cabalidad todas las exigencias señaladas en la ley, es decir, el bien inmueble se secuestró y avaluó y se agregaron al expediente las correspondientes publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición del bien a rematar.

De igual manera, el rematante acreditó las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate; por consiguiente, es procedente aprobar el mismo, efectuándose los ordenamientos pertinentes de acuerdo con lo regulado por las citadas disposiciones.

De otra parte, se advertirá al rematante que para efecto de inscribir el remate debe acreditar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y de valorización. De igual manera que deberá demostrar ante el juzgado el pago de los mismos, dentro de los diez días (10) siguientes a la entrega del bien al rematante, para los efectos indicados en el numeral 7° del artículo 455 del CGP.

Se ordenará la entrega del bien rematado, para cuyo efecto se oficiará a la secuestre actuante -Francoproyectos E.U., representada por la señora Daniela Franco Franco-, con el fin de que proceda de conformidad, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, tal como lo señala el artículo 456 del CGP. La auxiliar de la justicia deberá rendir cuentas finales de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En cuanto a lo peticionado por el mandatario judicial de la parte actora en relación con el porcentaje que implora se tenga en cuenta al fijar las agencias en derecho, esta solicitud será resuelta en el momento procesal oportuno -Arts. 411 y 455.7 del CGP-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

## **RESUELVE**

**Primero: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 8 de noviembre de 2021 en este proceso Divisorio promovido por **Claudia Cecilia Rodríguez Galvis y César Augusto Rodríguez Galvis** contra **Tulio César Rodríguez Hurtado, Jaider Rodríguez Quintero, José Miguel Rodríguez Hernández, Luz Marina Rodríguez Peña, Álvaro Rodríguez Peña, María Elsy Rodríguez Peña, Fernando Rodríguez Rodríguez, Yina Paola Rodríguez Hurtado, Jeison Rodríguez Hurtado, Ana Cecilia Rodríguez Hernández,**



**Zoraida Rodríguez Hernández, Herederos Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña, donde se adjudicó el 100% del inmueble que más adelante se relaciona, a Inversiones Delgado y Asociados SAS, representado por el señor Fabio Andrés Hernández Cañón Nit 901334554-0, en la suma de \$115.000.000.00.**

Se trata de un lote de terreno con casa de habitación, situado en el municipio de Manizales, barrio Viveros, nomenclatura Carrera 12 # 61-48/61-46, con un área del terreno de 127 M2 y área construida de 141 M2, según peritazgo y folio de matrícula inmobiliaria y área real del lote es 123.50 M2, según folio de matrícula, identificado con la ficha catastral No 17001010100670008000, matrícula inmobiliaria 100-8650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos:

####Por el Noroeste con el lote número 145 en 19 Metros; por el Noreste con la calle 10 en 6.50 Metros; por el Sureste con el lote Número 147 en 19.00 Metros; por el Suroeste con el lote número 131 en 6.50 Metros####.

**TRADICIÓN:** Las partes en este proceso adquirieron el inmueble por adjudicación en sucesión del señor Miguel Rodríguez Segura, mediante sentencia No. 16 del 23-04-2013 del Juzgado Sexto Adjunto de Familia de Manizales, proceso radicado bajo el número 2014-100-6-502.

**Segundo: ORDENAR** la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**Tercero: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda, (anotación 015), así como el levantamiento del secuestro que recaen sobre el bien inmueble con folio número 100-8650, conforme a lo dicho en la motiva. Por secretaría se expedirá el correspondiente oficio ante el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**Cuarto: COMPARTIR** copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto, con la constancia que se encuentra en firme la decisión, para que sea inscrita y protocolizada en la notaría correspondiente al lugar del proceso - art. 455 CGP.

**Quinto: ADVERTIR** al rematante que para efecto de inscribir el remate debe acreditar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y de valorización. De igual manera que deberá demostrar ante el juzgado el pago de los mismos, dentro de los diez días (10) siguientes a la entrega del bien al rematante, para los efectos indicados en el numeral 7º del artículo 455 del CGP.



**Sexto: REQUERIR** al rematante para que aporte copia de la escritura, para ser agregada al expediente.

**Séptimo: ORDENAR** notificar al secuestre designado, Francoproyectos E.U., representada por la señora Daniela Franco Franco, para que proceda a hacer entrega del inmueble que se encuentra bajo su custodia al rematante, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, tal como lo señala el artículo 456 del CGP. La auxiliar de la justicia deberá rendir cuentas finales de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**Octavo:** La solicitud incoada por la parte actora en relación con el porcentaje que implora se tenga al fijar las agencias en derecho, será resuelta en el momento procesal oportuno.

En firme este proveído y cumplidos los presupuestos del artículo 411 del CGP, el despacho quedará en estado de proferir la respectiva sentencia de distribución; por ende se conmina a los intervinientes para que agoten prontamente dichos actos procesales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

OP

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f801cd97402595e0bf4272fc0c86465a01cf599b6980520dee0fc937ea266cf**

Documento generado en 23/11/2021 04:12:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>